

AL DESPACHO: informando que se notificó en forma personal, de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la demandada DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S, la cual allego escrito de contestación dentro del término legal Archivo No. 006 del expediente digital.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.


LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá al abogado JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.782.705 portador de la T. P. No. 97.506 del C. S. de la J.¹, como apoderado de la demandada DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 004.

Una vez revisado el escrito de contestación allegado por la demandada DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S, se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tener la demanda por contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA en calidad de apoderado judicial de DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.191 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 19 noviembre de 2021. CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
--